

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Espicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

D. José Porrúa Moreno, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 28 de Enero de 1884 he admitido á D. Andrés Arqué, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en el mismo dia sobre registro de cuatro pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, vertiente del Pino redondo, con el título de «El Martillo», y linda por el N. con la del «Estado», al E. con terreno franco, al S. con la mina «El Carmen» y al O. con «San Antonio», núm. 14; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón núm. 6 de la mina «El Carmen»; de él y en dirección O 20° S. se medirán 50 metros y se colocará la primera estaca; de ella y en dirección N. 20° O. se medirán 200 metros y se colocará la segunda; de ella y en dirección E. 20° N. se medirán 100 metros y se colocará la tercera; de ella y en dirección S. 20° E. se medirán 100 metros y se colocará la cuarta; de ella y en dirección E. 20° N. se medirán 200 metros y se colocará la quinta; de ésta y en dirección S. 20° E. se medirán 100 metros y se colocará la sexta, y uniendo este punto con el de partida por una recta de 300 metros de longitud y

en dirección O. 20° S., quedará cerrado el espacio que comprende las cuatro pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 13 de Marzo de 1884.—El Gobernador, José Porrúa Moreno.

D. José Porrúa Moreno, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 1.º de Febrero de 1884 he admitido á D. Bruno Martínez Comín, vecino de Remolinos, una solicitud que ha presentado en el mismo dia, mes y año sobre registro de doce pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Torres de Berrellén, monte de Pola, con el título de «San Bruno», y linda por el N. con dicho monte de Pola y mina «Sebastopol», al E. con barranco de la Tamariz, al S. con el mismo barranco y al O. con mina «Aurora»; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el agujero llamado El Milagro; de él y en dirección N. 20° O. se medirán 75 metros ó los que haya hasta la mina «Sebastopol» y se colocará la primera estaca; de ella y en dirección O. 20° S. se medirán 150 metros ó los que haya hasta el punto de unión de las minas «Aurora» y «Sebastopol» y se colocará la segunda estaca; de ella y en dirección S. 20° E. se medirán 300 metros y se colocará la tercera; de ella y en dirección E. 20° N. se medirán 400 metros y se colocará la cuarta; de ella y en



rección N. 20° O. se medirán 300 metros y se colocará la quinta, que unida á la primera por una recta de 250 metros en dirección O. 20° S., quedará cerrado el perímetro.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 13 de Marzo de 1884.—El Gobernador, José Porrúa Moreno.

D. José Porrúa Moreno, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 28 de Enero de 1884 he admitido á D. Andrés Arqué, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 28 de Enero de 1884 sobre registro de 32 pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, paraje Val de Manolo, monte común, con el título de «El Concejo», y linda por el N. con monte común, al E. con la «Caridad», al S. con la «Victoria», «Petra» y «Virgen del Pilar», y al O. con el «Grupo» y «San Esteban»; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: punto de partida el mojón núm. 3 de la «Victoria»; de él y en dirección E. 20° N. se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; de ella en dirección N. 20° O. se medirán 400 metros y se colocará la segunda; de ella y en dirección O. 20° S. se medirán 800 metros y se colocará la tercera; de ella y en dirección S. 20° E. se medirán 400 metros y se colocará la cuarta, y uniendo este punto con el de partida por una recta de 600 metros en dirección E. 20° N., quedará cerrado un espacio que comprende las 32 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 12 de Marzo de 1884.—El Gobernador, José Porrúa Moreno.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suminis-

trado al Ejército durante el presente mes en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0·18
Idem de cebada.....	0·77
Idem de paja.....	0·42
Litro de aceite.....	0·95
Idem de vino.....	0·27
Kilogramo de carbón.....	0·13
Idem de leña.....	0·05
Idem de carnero.....	1·75

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848 é Instrucción citada.

Zaragoza 15 de Marzo de 1884.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Isidro Sánchez.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

COMISION DE EVALUACION.

Llegada la época en que deben verificarse las operaciones preliminares de repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta capital, correspondiente al próximo año económico de 1884-85, queda abierto el período en que se han de practicar las altas y bajas en el amillaramiento de dicha riqueza, á cuyo efecto los contribuyentes que hayan experimentado alteración en la suya respectiva, ya sea por compra, herencia, partición ó cualquier otro concepto, se servirán presentar en la Secretaría de la Comisión de evaluación desde esta fecha hasta el 30 de Abril próximo las escrituras correspondientes después de inscritas en el Registro de la propiedad.

En el mismo improrrogable término deberán presentar en dicha Secretaría los ganaderos y colonos declaración del número y clase de ganados que posean y de los traspasos de fincas rústicas que cultiven en arrendamiento.

La Administración espera que penetrados los contribuyentes de esta capital, no sólo de la obligación que tienen de suministrar estos datos, sino de su interés particular en verificarlo, no dejarán pasar el término fijado sin haber cumplido con este imprescindible deber, único medio de evitar los perjuicios que su falta de cumplimiento pudiera ocasionarles.

Zaragoza 17 de Marzo de 1884.—Lorenzo Sánchez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE ABRIL DE 1884.

RELACION nominal de los compradores de bienes y reñimientos, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. — Ptas. Cts.
D. Juan Abos.....	Quinto.	Campo.	Quinto.	Clero.	10	19 en 14 Abril de 1884.....	33'12
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	255	en idem idem.....	68'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	256	en idem idem.....	68'75
Bartolomé Masip.....	Caspe.	Id.	Escatrón.	Id.	257	en idem idem.....	224'37
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	264	en idem idem.....	162'50
Manuel López.....	Escatrón.	Id.	Idem.	Id.	266	en idem idem.....	53'75
Serafin Serena.....	Zaragoza.	Id.	Magallón.	Id.	267	en idem idem.....	61'26
Pablo Albac.....	Maella.	Id.	Maella.	Id.	268	en 16 idem idem.....	54'37
Francisco Violeta.....	Ejea.	Solar.	Ejea.	Id.	269	en 18 idem idem.....	30'60
José Maria Valero.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Id.	270	en idem idem.....	75
Miguel Cunchillos.....	Gallur.	Id.	Gallur.	Id.	271	en 19 idem idem.....	51'25
Manuel Martínez.....	Pozuelo.	Id.	Pozuelo.	Id.	272	en 20 idem idem.....	65
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	274	en idem idem.....	200
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	275	en idem idem.....	111'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	276	en idem idem.....	103'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	277	en idem idem.....	115
Manuel Fernández.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	278	en idem idem.....	72'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	279	en idem idem.....	126'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	280	en idem idem.....	47
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	281	en idem idem.....	87'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	282	en idem idem.....	15
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	283	en idem idem.....	137'50
Antonio Oliague.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	285	en 24 idem idem.....	110'47
Manuel Gil.....	Quinto.	Id.	Quinto.	Id.	286	en 25 idem idem.....	25'28
Bías Casajus.....	Belchite.	Id.	Moyuela.	Id.	287	en idem idem.....	37
El mismo.....	Idem.	Id.	Belchite.	Id.	288	en idem idem.....	45'62
Francisco Hurtado.....	Quinto.	Id.	Idem.	Id.	289	en idem idem.....	75
Mariano Puyol.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	290	en idem idem.....	37'50
Agustín Abenia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	291	en idem idem.....	16'50
Miguel Diarte.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	292	en idem idem.....	66'25
Tomás Noeno.....	Jaulín.	Id.	Jaulín.	Id.	293	en 26 idem idem.....	55'02
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	294	en idem idem.....	88'76
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	295	en idem idem.....	78'76
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	296	en idem idem.....	26'26
Manuel Barrios.....	Magallón.	Id.	Magallón.	Id.	297	en idem idem.....	25'81

NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta co- rriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. — Ptas. Cs.
D. Manuel Martínez.....	Arándiga.	Campo.	Arándiga.	Clero.	10	en 26 de Abril de 1884.....	87'54
Pedro Martín.....	Maella.	Huerto.	Maella.	Id.	298	en 27 idem idem.....	171'25
Dionisio Frías.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	300	en idem idem.....	74'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	301	en idem idem.....	100'63
Ramón Monreal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	302	en idem idem.....	149'56
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	303	en idem idem.....	79'06
Mariano Beltrán.....	Moyuela.	Id.	Moyuela.	Id.	304	en idem idem.....	57'52
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	305	en idem idem.....	24'99
Martín Fleita.....	Azuara.	Id.	Azuara.	Id.	306	en idem idem.....	22'62
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	307	en idem idem.....	15'81
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	308	en idem idem.....	22'63
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	309	en idem idem.....	17
Manuel Tomás.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	310	en idem idem.....	20
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	311	en idem idem.....	30'75
José Clavean.....	La Almunia.	Casa.	La Almunia.	Id.	12	en 1.º idem idem.....	55
Francisco Pérez y Gil.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	304	en idem idem.....	52'50
Lino Vallejo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	305	en idem idem.....	147'50
José Canadón.....	Muel.	Id.	Muel.	Id.	306	en idem idem.....	253'75
Manuel Fabio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	308	en idem idem.....	98'12
Pascual García.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	309	en idem idem.....	75
Antonio Jimeno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	310	en idem idem.....	100
Ignacio Tallada.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	311	en idem idem.....	83'75
Gregorio Canela.....	Ricla.	Habitación.	Ricla.	Id.	312	en idem idem.....	51'25
Angel Esteban.....	Ejea.	Campo.	Ejea.	Id.	313	en 2 idem idem.....	40
Marcos Amaré.....	Tauste.	Id.	Tauste.	Id.	314	en idem idem.....	51'25
Eusebio Villanueva.....	Daroca.	Casa.	Daroca.	Id.	319	en idem idem.....	70
Agustín Algas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	320	en idem idem.....	77'50
Tomas Martín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	321	en idem idem.....	100
Antero Valderramo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	322	en idem idem.....	112'50
José Marqués.....	Sitio granero	Id.	Idem.	Id.	323	en idem idem.....	50
José Colmenares.....	Casa.	Id.	La Almunia.	Id.	324	en idem idem.....	118'75
Tadeo Abad.....	Id.	Id.	Idem.	Id.	325	en idem idem.....	58'50
Martín Soria.....	Id.	Id.	Idem.	Id.	326	en idem idem.....	70
Francisco Lajusticia.....	Id.	Id.	Idem.	Id.	328	en 3 idem idem.....	40
Isidro Marín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	330	en idem idem.....	5'25
Manuel López Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	331	en idem idem.....	8
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	332	en idem idem.....	32'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	333	en idem idem.....	34'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	334	en idem idem.....	62'50
Hilario Barriga.....	Lagar y gra.º	Id.	Idem.	Id.	335	en idem idem.....	136'25
Antonio Aynar.....	Habitación.	Id.	Daroca.	Id.	336	en idem idem.....	37'50
Cristóbal Agudo.....	Campo.	Id.	Ricla.	Id.	339	en idem idem.....	27'17
Bernardino Navarro.....	Casa.	Id.	Belchite.	Id.	340	en 4 idem idem.....	97'50
Mariano Peña.....	Id.	Id.	Longares.	Id.	343	en idem idem.....	150
Fabian Donate.....	Idem.	Id.	Daroca.	Id.	344	en idem idem.....	113'75
Joaquín Guerrero.....	Granero.	Id.	Idem.	Id.	345	en 5 idem idem.....	175
José Ubáñez.....	Habitación.	Id.	Ricla.	Id.	347	en idem idem.....	45
Ignacio Tallada.....	Casa.	Id.	Idem.	Id.	349	en idem idem.....	100
			Daroca.	Id.	350	en 6 idem idem.....	

Se continuara.)

SECCION SEXTA.

D. Bernabé Franco y Pérez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Trasmóz:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal del corriente año se halla un acuerdo que copiado á la letra es como sigue:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: D. Juan Ramírez y Vela, Alcalde Presidente.—D. Casiano Lahuerta.—D. Pascual Andía.—D. Pedro Burguet.—D. Esteban Gil, Regidor Sindico.—Señores de la Junta municipal: D. Manuel Lahuerta.—D. Jorge Pérez.—D. Florencio Jaime.—D. Gerardo Chueca.—D. Ruperto Pérez Marquina.

«*En el centro.*—En la villa de Trasmóz á 9 de Marzo de 1884, reunidos en la sala de sesiones de la Casa Consistorial los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados que componen la Junta municipal y que al margen se expresan, el Sr. D. Juan Ramírez, Alcalde Presidente, manifestó lo eran en sesión pública extraordinaria con el objeto de presentar á la Junta municipal el presupuesto ordinario formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, á fin de que puedan revisarlo é introducir las reformas y economías que consideren susceptibles antes de formar propuesta sobre los impuestos ó arbitrios extraordinarios que hayan de utilizar para cubrir el déficit que resultare, según previene la regla primera del art. 2.º de la Real orden de 3 de Agosto de 1878; á cuyo fin el referido Sr. Presidente dispuso que por mí el Secretario se diera lectura íntegra del referido presupuesto, con relaciones y certificaciones del acta de aprobación que le acompañaba.

Enterados los Vocales de la Junta municipal de todo lo expuesto, se dió principio al examen de aquel documento con la detención que se merece, y á pesar de llevarlo á efecto en todos sus capítulos y artículos, no encontraron punto alguno que fuera digno de reforma en los gastos ni en los ingresos.

Comprendieron que los ingresos no podían dar de ningún modo mayores rendimientos que los consignados, y que los gastos no podían reducirse tampoco á menor cantidad sin temor de perjudicar la Administración municipal, y por consiguiente, después de una ligera discusión acordaron aprobar los gastos é ingresos del presupuesto ordinario para el año económico de 1884 á 1885 en la misma forma que lo presentaba el Ayuntamiento, cuyos gastos ascienden á 5.734 pesetas 83 céntimos, y á 3.406 pesetas 68 céntimos los ingresos ordinarios y extraordinarios y recursos generales permitidos por la legislación vigente, resultando un déficit de 2.328 pesetas 15 céntimos.

Para cubrir dicho déficit y en vista de que ya habían sido utilizados todos los recursos ordinarios legales, hallándose en el caso de recurrir á los extraordinarios, y considerando que la adopción de otros, sobre ser demasiado gravosos en esta localidad, serían de escasos rendimientos, y que tampoco podían recargarse las contribuciones directas, acordaron por unanimidad recargar en un 100 por 100 el impuesto de consumos y cereales de esta villa en concepto de extraordinario, además del 70 por 100 que como recurso legal tiene ya consignado, y lo

que falta para completar el déficit, ó sean las 831 pesetas 35 céntimos, se haga un reparto entre los vecinos que disfrutan sueldos, haberes y otra utilidades, y que para poder llevarlo á efecto se solicite del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con el oportuno expediente, según se halla mandado, manifestando á dicha superior Autoridad este acuerdo y propuesta, y que antes se exponga al público por término de 10 días y se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan enterarse y reclamar los que tengan derecho á ello.

Y no habiendo otros asuntos de que ocuparse se dió por terminado el acto y se levantó la sesión, que se firmó por los concurrentes que saben y por los que no yo el Secretario, de que certifico.—Juan Ramírez.—Casiano Lahuerta.—Esteban Gil.—Manuel Lahuerta.—Florencio Jaime.—Por los demás señores que no saben firmar, Bernabé Franco, Secretario.»

Es copia conforme con su original á que caso necesario me refiero. Y para que conste libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Trasmóz á 15 de Marzo de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Ramírez.—Bernabé Franco, Secretario.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza inmueble, siempre que aquéllos vengán provistos de documentos fehacientes é inscritos en el Registro de la propiedad; pues trascurrido dicho término no se admitirá ninguna alteración.

Botorrita 19 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Miguel Lapidra.—P. A. de la Junta, Pedro Pérez, Secretario.

Los vecinos y terratenientes de este pueblo que tengan que hacer alguna innovación en el amillaramiento de riqueza, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por todo el presente mes con documentos legales que lo justifiquen.

Cubel 15 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Aniceto Vicente Valenzuela.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría municipal de esta villa los títulos de dominio que acrediten legalmente las alteraciones que haya sufrido la propiedad territorial en el año económico corriente de 1883-84 para el de 1884-85.

Fabara 18 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Tomás Figueras.

Los propietarios de este término municipal presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 15 de Abril próximo, los títulos de propiedad que justifiquen la alteración que hayan sufrido en su riqueza inmueble, para la correspondiente alta y baja en 1884 á 1885.

Cadrete 16 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Antonio Romeo.

La plaza de Alguacil de este Ayuntamiento se hallará vacante desde el 1.º de Abril próximo con el

haber anual de 183 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen obtenerla dirigirán su instancia á esta Alcaldía hasta el día 26 del actual.

Cadrete 16 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Antonio Romeo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Feliciano Ximénez de Zenarbe, Juez municipal, ejerciente funciones de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Gascón Bañolas, natural de Torrecilla de Alcañiz, vecina que fué de esta ciudad, de 30 años de edad, de un metro 55 milímetros, pelo negro, ojos azules, cara delgada, color sonrosado, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se persone en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito calle de la Democracia, núm. 62, á fin de notificar la instancia recaída en la causa que contra la misma se sigue sobre hurto de un pañuelo de seda, y emplazarla para ante la Superioridad; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás individuos de policía judicial, procedan á la busca y detención de dicha procesada y su conducción á este Juzgado, caso de ser habida.

Dado en Zaragoza á 1.º de Marzo de 1884.—Doctor F. X. de Zenarbe.—D. S. O., José Guitarte.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital ejerciente, se cita á Manuela González Mainar, vecina de esta ciudad, de 53 años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerle saber la sentencia dictada en la causa formada contra la misma sobre hurto; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 6 de Marzo de 1884.—El Escribano, Manuel Sauras.

Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal de la villa de Ateca, ejerciente funciones del de instrucción por promoción del propietario:

Hago saber: Que con objeto de hacer pago de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado el penado Manuel Beltrán Carretero, vecino de Alhama, en causa seguida contra el mismo sobre desacato, se sacan á la venta en pública licitación, y

como de su pertenencia, los bienes siguientes, sitos en término de dicho pueblo:

1.º Una casa, con su era y horno de cocer teja, todo contiguo; confrontante al O. con subida á la fuente del Olmo, al P. con casa de Juan José Navío, al N. con cerro, y al M. con casa de D. José Tello: tasado todo en 2.125 pesetas.

2.º Seis sillas de anea ya usadas: tasadas en 6 pesetas.

3.º Una mesa de pino, también usada: justipreciada en 3 pesetas.

4.º Dos mil ladrillos cocidos, á 3 pesetas y 50 céntimos el 100: valuados en 70 pesetas.

5.º La mitad indivisa de un albar secano, sito en la Hoya, que todo es una yugada; confrontante al O. con José Marco, al P. con Pascual Cebolla, al N. con barranco y al M. con heredad propia: tasado en 75 pesetas.

6.º La mitad de una viña indivisa, que toda es una yugada, secano, sita en la misma partida de la Hoya: lindante al O. con Marco, al P. con Pascual Cebolla, al N. con heredad propia y al M. con Ignacio Mateo: tasada en 125 pesetas.

7.º La mitad de otra viña, secano, en las Artigas, que toda es una yugada de tierra; lindante al O. con Pascual Monge, al P. con Domingo Martínez, al N. con Sebastiana Martínez y al M. con Roque Colás: tasada en 75 pesetas.

La mitad de otra viña, secano, indivisa, que toda es tres yugadas, sita en Carra-godojos; lindante al O. con camino de herederos, al P. con Roque Marruedo, al N. con montes blancos y al M. con Baltasar Mendoza: tasada dicha mitad en 400 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 5 de Abril próximo viniente, á las once de su mañana, advirtiendo que los títulos de propiedad de los inmuebles están corrientes; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera interesarse en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 en efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á 12 de Marzo de 1884.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Calatayud.

D. José María Caballero y Montes, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Calatayud, ejerciente las funciones del de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario:

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado Victorio Ibañez y otros, en causa sobre robo, tengo acordado la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, de los bienes siguientes, sitos en término de Torralba de Ribota:

1.º Un campo, secano, en la partida del Campo, de 30 áreas 34 centiáreas, y linda al N. con Eugenio Ibañez, al S. con D. Benito Lasa, al E. con camino y al O. con D. Higinio Cejador: tasado en 200 pesetas.

2.º Un olivar, regadío, en la Hoz, de cabida de una hanegada, ó sean 14 áreas, 30 centiáreas, y linda al N. con Eustaquio Langa, al S. con Eugenio

Ibañes, al E. con barranco y al O. con acequia: tasado en 500 pesetas.

3.º Una viña, de secano, en Carra-aranda, de una yugada y tres hanegadas, ó sea una hectárea, 10 centiáreas; confrontante al N. con Vicente Ibañes, al S. con Dámaso Chueca, al E. con acequia y al O. con Romualdo Barranco: tasada en 150 pesetas.

4.º Una viña, en Armantes, de una yugada y una hanegada, ó sea 71 áreas, 40 centiáreas; lindante al N. con D. Manuel Larrea, al S. con el mismo, al E. con acequia y al P. con dicho Larrea: tasada en 25 pesetas.

5.º Un campo, regadío, en el Pradillo, de un cuartal, ó sean tres áreas y 85 centiáreas, y confrontante al N. con barranco, al S. con campo de Martín Aznar, al E. con camino y al O. con barranco: tasado en 66 pesetas.

6.º Otro campo en la Pedrera, de 35 áreas y 75 centiáreas, ó sean dos hanegadas y dos cuartales; lindante al N. con campo de D. Manuel Larrea, al S. con el de Cirila Marco, al E. con acequia y al O. con camino: tasado en 140 pesetas.

7.º Una viña en el Moral, de dos hanegadas, ó sean 28 áreas y 60 centiáreas; que confronta al N. con viña de Julián Tierra, al S. con la de Alejandro García, al E. con barranco y al O. con cerro: tasada en 110 pesetas.

8.º Mitad de una era en las Bajas, que linda al N. con yermos, al S. con era de Joaquín Aramburo, al E. con otra de Romualdo Barranco y al O. con camino: tasada en 35 pesetas.

9.º Una viña, en la Pedrera, de dos hanegadas, ó sean 28 áreas, 60 centiáreas; confrontante al N. con cerro, al S. con camino, al E. con viña de don Higinio Cejador y al O. con campo de D. Manuel Larrea: tasada en 600 pesetas.

10. Otra viña, en Santa Bárbara, yerma, de tres hanegadas, ó sean 42 áreas y 75 centiáreas; lindante al N. con la de Ramón Benedí, al S. con la de Rafael Roy, y al E. y O. con cerro: tasada en 30 pesetas.

11. Mitad de una casa en la calle Mayor, número 22; confrontante á la derecha entrando con la de Pedro Sos, á la izquierda con la de Manuel Palacín y á la espalda con la del mismo Sos: tasada en 300 pesetas.

12. Un campo en la Cabañuela, de una hanega, ó sean 14 áreas, 30 centiáreas; que linda al N. con acequia de herederos, al S. con camino, al E. con barranco y al O. con acequia: tasada en 200 pesetas.

Cuyo acto de remate tendrá lugar el día 8 del próximo Abril á las once de su mañana.

Dado en Calatayud á 14 de Marzo de 1884.—José María Caballero.—D. S. O., Manuel Palomares.

Sos.

D. Pedro Ponz, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Sos:

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención se encuentra la sentencia que literalmente copio:

«Sentencia.—En la villa de Sos á 24 de Octubre de 1883, el Sr. D. Pablo Campos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este

incidente de pobreza promovido por Antonio Artigas Ballarín, vecino de la villa de Luesia, para incoar tercería de dominio á varios bienes embargados á Baltasara Rived en causa contra la misma sobre hurto de maderas:

Resultando que por parte del Procurador D. José Ortega se promovió incidente de pobreza pretendiendo se declare á su representado Antonio Artigas y Ballarín tál, sobre para litigar con su madre política Baltasara Rived, en atención á carecer de bienes, ó los insignificantes que posee no le producen el importe del doble jornal de un bracero:

Resultando que conferido traslado de dicha pretensión á la expresada Baltasara Rived, al representante de los interesados en costas y al promotor Fiscal, como no lo evacuase aquélla, le fué acusada la rebeldía, sin haberse opuesto por parte dichos funcionarios:

Resultando que recibido á prueba dicho incidente se ha justificado en forma legal que los bienes del repetido Antonio Artigas no le producen el doble jornal de un bracero en esta localidad:

Considerando que á los que se encuentran en el caso del expresado Antonio Artigas procede se les declare pobres para litigar:

Vistos los artículos 181 y 182 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, así como el 15 en sus diferentes números y párrafos contenidos en el de la nueva ley; su señoría por ante mí el Escribano, dijo: Que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal al mencionado Antonio Artigas y Ballarín para incoar y proseguir la demanda de tercería de dominio á los bienes embargados á Baltasara Rived en causa sobre hurto de maderas, mandando se le defienda como tál, sin exigirle derechos y en el papel correspondiente á su clase, sin perjuicio del reintegro en su día si llegase á mejorar de fortuna. Y por esta su sentencia, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Pablo Campos.—Ante mí, Pedro Ponz.»

Así resulta de su original á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mando, doy y firmo el presente en Sos á 12 de Marzo de 1884.—Pedro Ponz.

Tarazona.

D. José María Ozcariz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Por el presente hago saber: Que por parte de don Miguel Angos y Casado, vecino de la villa de Novallas, se ha presentado demanda sobre su inclusión en las listas electorales solicitando se le declare este derecho y la consiguiente inscripción para el ejercicio del sufragio; y admitida que le ha sido la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la vigente ley electoral, he acordado en providencia de 13 del actual publicar la pretensión por edictos para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se inserte el presente, puedan presentarse en oposición á la inclusión los interesados que lo deseen.

Dado en Tarazona á 15 de Marzo de 1884.—José M. Ozcariz.—Por mandado de S. S., Eladio O. de Retassa.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Febrero de 1884.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
11.....	3	5	8	1	1	2	10	»	»	»	»	»	»	»	10
12.....	3	5	8	2	2	4	12	»	»	»	»	»	»	»	12
13.....	2	1	7	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
14.....	3	4	7	1	»	1	8	»	»	»	»	»	»	»	8
15.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16.....	»	»	»	2	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17.....	4	1	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
18.....	3	»	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
19.....	3	2	5	2	»	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
20.....	3	»	3	2	»	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	24	18	42	12	5	17	59	»	»	»	»	»	»	»	59

Zaragoza 3 de Marzo de 1884.—El Juez municipal, Jerónimo Vicens.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 2.^a decena de Febrero de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	3	1	1	5	3	1	»	4	9
12.....	4	»	2	6	6	1	1	8	14
13.....	3	1	1	5	4	2	1	7	12
14.....	1	1	2	4	2	»	2	4	8
15.....	2	»	»	2	3	2	»	5	7
16.....	1	»	»	1	2	»	»	2	3
17.....	2	1	»	3	1	1	»	2	5
18.....	2	»	»	2	2	»	2	4	6
19.....	5	2	1	8	3	1	1	5	13
20.....	3	»	1	4	1	»	2	3	7
	26	6	8	40	27	8	9	44	84

Zaragoza 3 de Marzo de 1884.—El Juez municipal, Jerónimo Vicens.